

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-009-2017-00136-00
DEMANDANTE: EDUARDO CASTELLANOS ROSO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el **control de legalidad** para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora, el presente asunto se encuentra al Despacho para resolver si se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial o adoptar el camino procesal de la sentencia anticipada, sin embargo, al revisar el expediente digitalizado, se observa que la entidad demandada al contestar la demanda remitió simultáneamente el mensaje a la apoderada de la parte demandante rociodelc.mt@yahoo.com, no obstante, al revisar el escrito de la demanda, la apoderada relaciona como el correo de notificaciones el rociodelc.mr@yahoo.com. Por lo anterior y en vista del error de transcripción, se deberá correr traslado de las excepciones propuestas.

Frente a la oportunidad de la contestación, se advierte que la notificación a la Fiscalía general de la Nación se realizó el 20 de mayo de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 11 de julio; luego, a partir del 12 de julio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 26 de julio.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 29 de junio de 2022², presentado excepciones, de las cuales no se ha corrido traslado.

En consecuencia, **se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para imprimirle el trámite procesal pertinente.

¹ Archivo Samai 23/05/2022 20/05/2022 Envío de notificación

² Archivo Samai 01/07/2022 Agregar memorial

De otra parte, **reconózcase personería** a la abogada DIANA MARIA BARRIOS SANBOGAL³, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pág. 11 y 12 Archivo Samai 01/07/2022 Agregar memorial)

Finalmente, se **requiere a la parte demandada y a quien pretende fungir como su apoderada** - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - diana.barrios@fiscalia.gov.co - con el fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 31 de marzo de 2022, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

***Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

DLC

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 1615944 del 14 de octubre de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada DIANA MARIA BARRIOS SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.907.178 y Tarjeta Profesional No. 178.868 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88516d1acefca3d4fa2511505ecdc9dd0fafa166aa5a297e748bf6f19c301d58**

Documento generado en 18/10/2022 06:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>